

**TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO
SALA PENAL**

Oficio SSP – 1720
San Juan de Pasto, 28 de abril de 2017

Señores:

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Carrera 8 N° 12B - 82
Bogotá D.C.**

F. 114

EXT 17-2917

CSUPER-EXTER

Ref.: Acción de Tutela N° 520012204000-201700121-00/15

Accionante: Daniel Enrique Carvajal Paz

Accionados: Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura; Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Universidad Nacional

Magistrado Ponente: Dr. Franco Solarte Portilla.

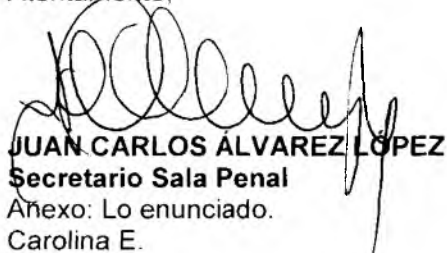
08MAY17 14:45

Por medio del presente, le notifico auto calendarado a veintiocho de abril del hogaño, mediante el cual esta Corporación dispuso:

“1. **ADMITIR** la acción superior instaurada contra las autoridades antes mencionadas. 2. **VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participaron dentro del Concurso de Méritos a que se refiere el Acuerdo 0189 de 2013 en el cargo de escribiente municipal nominado (...)”

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa copia del auto y el escrito de tutela en 2 y 108 folios.

Atentamente,


JUAN CARLOS ÁLVAREZ LÓPEZ
Secretario Sala Penal
Añexo: Lo enunciado.
Carolina E.

SECRETARIA SALA PENAL
TELEFAX 7237539 CALLE 19 No. 23 – 00
secsptuppasto@cendoj.ramajudicial.gov.co
SAN JUAN DE PASTO

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Sala de Decisión Penal

Asunto : Acción de Tutela de Primera Instancia
Intervinientes : Daniel Enrique Carvajal Paz
Vs Unidad de Administración de Carrera Judicial
del Consejo Superior de la Judicatura, la Sala
Administrativa del Consejo Seccional de la
Judicatura de Nariño y Universidad Nacional.
Radicación : Grupo 15 N° 2017 – 00043-00

San Juan de Pasto, veintiocho de abril dos mil diecisiete

El señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ** interpone el amparo constitucional previsto en el artículo 86 Superior en contra de la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad en el acceso a cargos públicos y al trabajo.

Comoquiera que el presente escrito reúne las mínimas exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **ADMITIR** la acción superior instaurada contra las autoridades antes mencionadas.
2. **VINCULAR** a la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a quienes participaron dentro del Concurso de Méritos a que se refiere el Acuerdo 0189 de 2013 en el cargo de escribiente municipal nominado, que según la Resolución No. 313 de 2015 hacen parte del Registro Seccional de Elegibles.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a las accionadas que publiquen por el término de dos (2) días en sus respectivas páginas WEB, la demanda de tutela presentada por el señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de ese mismo término ante el Despacho del Magistrado Ponente. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata.

Entérese a las accionadas de la forma más expedita, debiéndose remitir copia de la presente acción y sus anexos, a efectos que dentro de los dos (2) días

siguientes a la notificación, den respuesta a la solicitud de amparo, debiendo aportar las pruebas y documentos que sustenten sus descargos.

3. OFICIAR a la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO** para que en el término de traslado de la demanda se sirvan informar a esta Corporación si con los mismos objeto, causa y sujeto pasivo, al tenor de lo indicado por la Corte Constitucional en el Auto-172-16 han sido presentadas otras acciones de tutela, de ser ese el caso, qué despachos judiciales han asumido su conocimiento y a qué calenda.

Finalmente, solicita el accionante se decrete como medida provisional la suspensión del concurso de méritos de que trata el Acuerdo No.0189 de 2013, específicamente en lo que respecta al cargo de escribiente de juzgado municipal y/o equivalentes nominado, en tanto que ya se publicó el registro seccional de elegibles que ese cargo y los aspirantes deben opcionar dentro de los 5 primeros días del mes de mayo; efecto para el cual sustentó que por la perentoriedad de esos plazos, quedaría definitivamente excluido del concurso, con lo que se le causaba un perjuicio inminente, urgente, grave e impostergable.

Sobre la competencia que tiene el Juez constitucional para decretar medidas provisionales, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 textualmente puntualiza:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Pues bien, en el estado actual del arte, a más de los dichos del actor no se cuenta con elemento de prueba que acredite la necesidad y la urgencia para decretar la

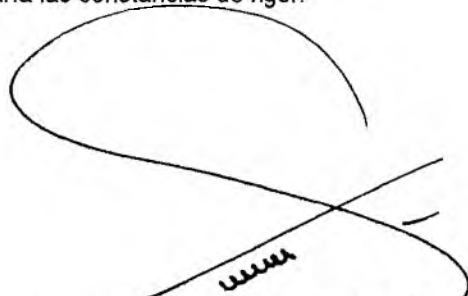
medida provisional por él pedida, por lo que se hace inevitable recabar dichos medios de conocimiento, eso, para no anticipar una decisión que deba adoptarse al final y con la garantía de los derechos de defensa y contradicción, cuando es que medidas de ese tipo es dable preferirlas a lo largo del proceso tutelar. En tal orden se dispone:

4. OFICIAR a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO para que de MANERA INMEDIATA remitan con destino a esta Judicatura la constancia o certificado respecto de la inscripción del accionante en el concurso de méritos de que aquí se trata donde se arrojen los documentos que él presentó para acreditar los requisitos mínimos para habilitar su participación en el proceso. Una vez obtenida esa información se procederá a decidir sobre la solicitud de medida provisional.

Tal como lo prevé el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, infórmese a la parte accionante de lo aquí dispuesto.

Déjese por secretaria las constancias de rigor.

Cúmplase,



Fr Franco Solarte Portilla
Magistrado

Pasto, 27 de abril de 2017.

Señores:

MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: Daniel Enrique Carvajal Paz

**Accionado: Universidad Nacional de Colombia, Consejo Superior de la
Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial y
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.**

Daniel Enrique Carvajal Paz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.246.085 de Pasto, residente en la ciudad, actuando en nombre propio, formulo ante la Honorable Corporación, acción de tutela contra la **Universidad Nacional de Colombia, el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño**, para la protección de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad en el acceso a cargos públicos y derecho al trabajo**, vulnerados con la actuación de las entidades demandadas, con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS.

- 1.** Por medio de Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distintos distritos judiciales de Pasto y Mocoa.
- 2.** En el mes de diciembre del año 2013 me inscribí al Concurso de Méritos para la Provisión de los Cargos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocada mediante Acuerdo No. 189 de 28 de noviembre de 2013.
- 3.** Con el fin de adelantar las etapas de los concursos de empleados adelantados en las distintas seccionales de todo el país, el Consejo Superior de la Judicatura suscribió el contrato de consultoría número 090 de 2013 con la Universidad Nacional de Colombia. Es así que la etapa de selección del

presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, anexé los documentos digitalizados con los cuales acredité los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria. La valoración de la documentación aportada fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del referido contrato, tal como lo aceptan las entidades tuteladas en los distintos actos administrativos proferidos que se acompañan al presente escrito.

4. El Acuerdo No. 189 de 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección, establece para el cargo de **escribiente de Juzgado de Municipal y/o equivalentes**, al cual me inscribí, los siguientes requisitos:

“Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.”

5. A la fecha de inscripción al concurso aporté los siguientes documentos:

- a) Diploma de bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia.
- b) Certificación de egreso emitida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño fechada el 13 de junio de 2013 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño.
- c) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada “Contabilidad En Las Organizaciones” (60 horas).
- d) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada “Caracterización Del Sector Financiero” (40 horas).
- e) Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que acredita la acción de formación “Factores para el éxito del comercio electrónico” con una duración de 40 horas.
- f) Constancia de fecha 25 de junio de 2013 expedida por la Coordinadora de Talento Humano (KAKTUS) Dirección Ejecutiva

Seccional de Administración Judicial Pasto, que acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 a la fecha de la impresión 25 de junio de 2013, para un periodo de cinco (5) años y un 1 mes.

- g) Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 Registraduría Municipal Pasto en el periodo entre el 14 y el 21 de mayo de 2007. Por ocho (8) días.
- h) Auxiliar Administrativo 5120-04 Delegación Departamental de Nariño – Registraduría Nacional, en el periodo comprendido entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006. Por dos (2) meses y seis (6) días.

Como se puede observar, acredité mi condición de egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño, con la certificación de egreso emitida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño fechada el 13 de junio de 2013, superando así el requisito mínimo de capacitación exigido.

De igual forma, acredité experiencia relacionada con la certificación de fecha 25 de junio de 2013 expedida por la Coordinadora de Talento Humano (KAKTUS) Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, que certifica experiencia relacionada con las funciones del cargo, para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 a la fecha de la impresión 25 de junio de 2013, para un periodo de cinco (5) años y un 1 mes, sobrepasando el requisito mínimo de experiencia exigido para el cargo aspirado.

Pese a que aporté los documentos reseñados, el registro de inscripción **NO** describe los documentos y soportes aportados, sino que simplemente da fe de los datos personales y de contacto del aspirante así como el cargo al que se inscribe, dejándome en una posición de desventaja frente a las instituciones encargadas de adelantar las etapas del concurso de méritos, pues me despoja de herramientas para demostrar que **SI** acredite los requisitos mínimos, lo que no ocurre en otros concursos públicos de méritos convocados por entidades estatales en los cuales la plataforma de inscripción expide un certificado de inscripción con el registro de cargue exitoso de documentos aportados garantizando total transparencia en el proceso.

6. Con la información remitida por la Unidad de Carrera Judicial quien a su vez consolidó la información suministrada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del objeto contractual antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño profirió la resolución No. 060 de marzo 31 de 2014, por medio de la cual decidió acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de méritos, acto administrativo en el cual me encuentro dentro del **listado de ADMITIDOS**, decisión con la cual se dio por **verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos** exigidos en la convocatoria, tal y como cita la resolución en mención en la hoja No. 6 párrafos 2 y 3 de su parte considerativa:

“De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3º del artículo 164 de la ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta resolución, se relacionan en estricto orden de cédula a los aspirantes admitidos al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, **por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin.** Así mismo en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes rechazados, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.”

Como consecuencia de lo anterior, continué en la etapa de selección del concurso.

Es de anotar que la valoración de la documentación aportada fue llevada a cabo por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura.

7. Posteriormente, realicé la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica elaborada por la Universidad Nacional de Colombia, resultados que fueron publicados mediante Resolución No. 0242 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, y por medio de la cual se reafirma mi participación en la convocatoria aludida, obteniendo los siguientes puntajes:

Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Aprobó Si/No?	Orden
942,29	165,50	<u>Si Aprobó</u>	31841

8. Superada la etapa de selección del concurso, mediante Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño dio lugar a la etapa clasificatoria y conformó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, Convocado mediante acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, de la cual soy integrante, otorgándome los siguientes puntajes:

Prueba de Conocimientos	Calificación	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
942,29	513,44	165,50	0,00	5,00	0,00	683,94

En desacuerdo con el puntaje obtenido frente a los factores experiencia adicional y capacitación, interpusé recurso de reposición y en subsidio apelación contra el referido acto administrativo, puesto que los documentos aportados que me permitieron acreditar los requisitos mínimos y que me hacen merecedor a un puntaje adicional fueron:

- a) Diploma de bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia.
- b) Certificación de egreso emitida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño fechada el 13 de junio de 2013 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño.

- c) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada "Contabilidad En Las Organizaciones" (60 horas).
- d) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada "Caracterización Del Sector Financiero" (40 horas).
- e) Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que acredita la acción de formación "Factores para el éxito del comercio electrónico" con una duración de 40 horas.
- f) Constancia de fecha 25 de junio de 2013 expedida por la Coordinadora de Talento Humano (KAKTUS) Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, que acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 a la fecha de la impresión 25 de junio de 2013, para un periodo de cinco (5) años y un 1 mes.
- g) Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 Registraduría Municipal Pasto en el periodo entre el 14 y el 21 de mayo de 2007. Por ocho (8) días.
- h) Auxiliar Administrativo 5120-04 Delegación Departamental de Nariño – Registraduría Nacional, en el periodo comprendido entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006. Por dos (2) meses y seis (6) días.

9. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución No. 113 del 18 de marzo de 2016, resolvió el recurso de reposición interpuesto frente al acto administrativo antes enunciado en el sentido de NO REPONER y CONCEDIÓ la apelación ante el superior jerárquico. Lo anterior, afirmando que presenté únicamente: **1.** Diploma de Bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia **2.** Documento de identidad y **3.** Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que acredita la acción de formación "Factores para el éxito del comercio electrónico" con una duración de 40 horas. Razón por la cual considero que los factores de experiencia adicional y capacitación fueron calificados de manera incorrecta.

Pese a lo anterior, en ese momento, el Consejo Seccional no se pronunció frente a la presunta falta de acreditación de los requisitos mínimos y consecuente exclusión del Registro Seccional de Elegibles.

10. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución No. CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016 **resuelve** el recurso de apelación en los siguientes términos:

Artículo 1°.- CONFIRMAR la resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, con relación a al puntaje obtenido en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y publicaciones respecto del señor **DANIEL ENRIQUE CARVAJAL PAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.085.246.085 de Pasto, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Artículo 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

Con la decisión emitida por el Consejo Superior de la Judicatura se dejó en firme la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, de la cual hago parte integrante. Al respecto, cabe resaltar que, lo hizo en la parte resolutive de la resolución N°. CJRES16-640 de 3 de noviembre de 2016, y al agotar la vía administrativa, al resolver el recurso de APELACION confirmando la decisión del A-quo, en virtud del principio de *no reformatio in pejus*, es decir, en atención a no desmejorar la calificación otorgada.

No obstante, señaló en la parte motiva de la resolución -más no en la resolutive-, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño debería **tener en cuenta** lo dispuesto en el numeral 12 artículo 2°. , que reza:

"ARTICULO 2.(...)12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del **proceso de selección**, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución **motivada** determinará su exclusión del **proceso de Selección.**" (Negritas y subrayas fuera del texto).

9. Posteriormente, **sin más motivación** que la observación que el Consejo Superior de la Judicatura realizó en la parte motiva de la resolución aludida y

sin un estudio del caso en particular, el Consejo Seccional de la Judicatura profirió la Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, mediante la cual resolvió excluirme del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, interpretó que el Consejo Superior de la Judicatura ordenaba la exclusión del Registro Seccional de Elegibles, siendo que la advertencia del Superior debió asumirse como **la responsabilidad que tenía la Seccional de hacer un estudio del caso concreto para determinar, con motivación suficiente si se acreditaron los requisitos mínimos para el cargo o no.**

Es importante tener en cuenta que la resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, desvirtúa no solo lo estipulado en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles, si no también lo consignado en la resolución 060 de marzo 31 de 2014, mediante la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos, que de igual manera se encontraba en firme, y que como ya se mencionó antes cita en la hoja No. 6 párrafos 2 y 3 de su parte considerativa:

“De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3º del Artículo 164 de la ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta resolución, se relacionan en estricto orden de cedula los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, **por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos**

señalados para tal fin. Así mismo en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cedula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.”

10. Inconforme con la decisión de exclusión, el 29 de diciembre de 2016 presenté recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra la resolución 390 de 19 de diciembre de 2016. El Consejo Seccional de Nariño a través de Resolución N°. CSJNAR17-30 del 28 de febrero de 2017, decide **NO REPONER**, y **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** ante el Consejo Superior de la Judicatura, quien mediante resolución No. CJR17-93 del 21 de marzo de 2017 resuelve **CONFIRMAR** la resolución 390 de 19 de diciembre de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño resolvió excluirme del registro seccional de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalente Nominado.

Como argumentos al momento de decidir el recurso de reposición el Consejo Seccional de la Judicatura esgrime que las distintas etapas del concurso, iniciando por la captura de documentos al momento de la inscripción como la valoración del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos y demás etapas del concurso **NO** fueron adelantadas por la Corporación, toda vez que las distintas fases de concurso fueron desarrolladas por la Universidad Nacional de Colombia en cumplimiento del contrato de consultoría suscrito con el Consejo Superior de la Judicatura, siendo estos últimos quienes cuentan con los documentos que les permitan tomar una decisión de fondo al respecto.

Por su parte el Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de la Unidad de Carrera Judicial al resolver la apelación contra el acto administrativo de exclusión, argumenta que era deber del Consejo Seccional verificar la veracidad de la información remitida como resultado del contrato de consultoría suscrito con la Universidad Nacional de Colombia ya que se habían advertido varias inconsistencias por parte de otros Consejos Seccionales, aceptando con ello que el objeto contractual no se cumplió a cabalidad.

Con lo anterior se advierte que me encuentro en medio de la disputa surgida entre las referidas autoridades, siendo el afectado directo de su actuar y quien lleva las peores consecuencias, pues resulta claro que para el momento de decidir sobre la admisión del suscrito al concurso, la

Universidad Nacional **SI** contaba con los documentos aportados y posteriormente al valorar la capacitación y experiencia adicional, dichos documentos desaparecieron.

11. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, no me solicitó autorización previa para revocar la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, siendo requisito indispensable, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del C.P.A.C.A., produciendo con el aparente acto administrativo de exclusión una revocatoria de facto, violatoria de todo los derechos adquiridos por el suscrito al superar las distintas etapas del concurso.

II. VULNERACIÓN Y AMENAZA DE DERECHOS, Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO COMO GARANTÍA FUNDAMENTAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

1. El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño profirió la resolución No. 060 de marzo 31 de 2014, mediante la cual, luego de haber **revisado y verificado la debida acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la Universidad Nacional de Colombia**, dio fe de su cumplimiento, emitiendo en el artículo 1º un listado de aspirantes **ADMITIDOS** al Concurso de Méritos, del cual hago parte integrante. El cambio de postura frente a mi cumplimiento de requisitos mínimos pone en tela de juicio la transparencia del concurso, ya que muestra un manejo inadecuado de los documentos aportados y una total falta de respeto por los Actos Administrativos emitidos, bien sea por mala fe o por simple descuido de las entidades a cargo, más aun cuando el registro de inscripción **NO** describe los documentos y soportes que anexe en su momento, sino que simplemente da fe de los datos personales y de contacto del aspirante así como el cargo al que se inscribe, dejándome en una posición de desventaja frente a las instituciones encargadas de adelantar las etapas del concurso de méritos, pues me despoja de herramientas para demostrar que **SI** acredite los requisitos mínimos, siendo mi única alternativa solicitar que se respeten las decisiones administrativas tomadas en las Resoluciones No. 313 del 22 de diciembre de 2015 y No. 060 de marzo 31 de 2014, y se tenga en cuenta las fechas de los documentos allegados al momento de la inscripción, ya que son anteriores al proceso de inscripción, razón por la cual no existe motivo alguno para dejar de aportarlos.

2. Cabe resaltar el hecho de que para el momento de la inscripción al concurso convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, ya había transcurrido casi tres (3) años de mi egreso de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño y contaba con más de cinco (5) años de experiencia en la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, tal como se puede verificar en las certificaciones aportadas para acreditar capacitación y experiencia cuyas fechas de expedición son anteriores a la fecha de inscripción por lo que se hace absurda la idea de que contando ampliamente con el cumplimiento de requisitos mínimos, hubiese omitido la presentación de los comprobantes, y aún más absurdo que el ente encargado de su verificación los hubiese **revisado y verificado** mediante resolución 060 de marzo 31 de 2014 en su debido momento y ahora sencillamente diga que nunca los presenté.
3. Como ya mencioné en los hechos al encontrarme en desacuerdo con los puntajes que me otorgó la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, en los factores experiencia adicional y capacitación, y con la certeza de haber presentado en su debido momento los soportes necesarios, interpusé recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha Resolución, lo que desencadenó en mi posterior exclusión del Registro Seccional de Elegibles. Lo que hace cuestionarme sobre las garantías que brinda el concurso de méritos en cuestión, para exigir igualdad con respecto a la adecuada valoración de mis méritos, ya que de no haber interpuesto recurso alguno, no habría sido objeto de exclusión.
4. Ahora bien, la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, quedo en firme al agotarse la vía administrativa, toda vez que fueron resueltos los recursos de REPOSICIÓN y de APELACIÓN que cursaban en su contra, para mi caso se dio respuesta al recurso de reposición con la resolución No. 113 de 18 de marzo de 2016 del Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación con la resolución CJRES 16-640 de 3 de noviembre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **resolviendo este último CONFIRMAR la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015**. Así las cosas, el Consejo Seccional de la Judicatura abrió otra vía no contemplada en el debido proceso, con la resolución 390 de 19 de diciembre de 2016 para modificar, la ya en firme resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, pese incluso a haber sido CONFIRMADA por el Consejo Superior de la Judicatura.

5. La Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, basa su decisión de excluirme del concurso de méritos, según lo dispuesto en el numeral 12 artículo 2°. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN** del Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, citado anteriormente, el cual aclara que el retiro o exclusión del participante por falta del cumplimiento de requisitos mínimos, solo podrá llevarse a cabo en el PROCESO DE SELECCIÓN, y en lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, el cual reza en su numeral 4:

“Artículo 164. (...) 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escoencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.” (Negritas y subrayas fuera del texto).

Donde se deja en perfecta claridad el propósito de cada etapa de un concurso de méritos, siendo la Etapa de Selección el momento idóneo y determinado por la ley para escoger los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles, a través de las pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, la resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016, está ejerciendo una facultad fuera de tiempo, lo que una vez más me pone en desventaja frente a las instituciones, ya que carece de igualdad que Yo como aspirante deba cumplir ciertos términos, y que el Consejo Seccional pase por encima de ellos.

6. Además, la Resolución No. 390 el 19 de diciembre de 2016, contraria los preceptos establecidos en el Artículo 97 C.P.A.C.A referente a la Revocación de actos de carácter particular y concreto donde se preceptúa.

“Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría. no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.” (...) (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, la norma establecida en la convocatoria que permite la exclusión del concurso tal como se presentó en mi caso, es a todas luces ilegal e inconstitucional, pues no obedece a ninguno de los procedimientos establecidos en sede administrativa por el CPACA para este tipo de actuaciones.

La norma de exclusión contenida en el acuerdo de convocatoria 189 de 2013, fue expedida con fundamento en la facultad reglamentaria de que se encuentra investido el Consejo Superior de la Judicatura, no obstante esta facultad no puede desconocer la Constitución ni la ley, y como ya se dejó anotado, la norma que faculta la exclusión del concurso público de méritos no tiene asidero legal ni constitucional.

7. Cabe resaltar que, si bien el acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013 imparte las reglas para que el concurso de méritos se lleve a cabo, este no puede contrariar normas legales como la mencionada, entonces la Resolución No. 313 de 22 de diciembre de 2015 por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, al ser un Acto Administrativo de carácter particular y concreto por medio del cual se reconoce un derecho subjetivo **NO PODÍA SER REVOCADO** por la Resolución No. 390 de 19 de diciembre de 2016 por medio de la cual me excluyen del listado de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, sin mi previo consentimiento, dejando sin efectos igualmente, de manera tácita la resolución 060 mediante de 2014 mediante la cual se decidió sobre la

admisión e inadmisión de los aspirantes al concurso, con la cual fui aceptado, coartándome una vez más la oportunidad de solicitar la revisión de la decisión de inadmisión.

8. Lo anterior constituye un hecho arbitrario toda vez que al estar en firme las listas de elegibles **SE CREÓ UN DERECHO SUBJETIVO Y UNA LEGÍTIMA EXPECTATIVA** de acceder al cargo de aspiración, más aun si se tiene en cuenta que, en el artículo 2 numeral 12 del acuerdo 0189 del 28 de noviembre de 2013, que como ya se mencionó en los hechos, reza:

***ARTICULO 2.(...) 12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del **proceso de selección**, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución **motivada** determinará su exclusión del **proceso de Selección.**" (Negritas y subrayas fuera del texto).*

Así como en lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 270 de 1996, el cual reza en su numeral 4:

Artículo 164. (...) 4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

***La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.**" (Negritas y subrayas fuera del texto).*

Ahora bien, en gracia de discusión, la exclusión de los aspirantes que no cumplieran con los requisitos mínimos para la convocatoria, solo podía realizarse en la etapa de selección, la que culminó mucho antes de la conformación del Registro de Elegibles, la cual quedó en firme al haberse resuelto el recurso de apelación por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. CJRES16-640 del 03 de noviembre de 2016 en la que confirmó lo decidido en Resolución No. 113 de 18 de marzo de 2016, así como lo consignado en la resolución 313 de 22 de diciembre de 2015, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño conformó el registro seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, Convocado mediante acuerdo No. 189 del 28 de noviembre de 2013, lo anterior implica que, si en gracia de discusión podía ejercerse la facultad referida en el acuerdo en cita; esta no podía ejercerse en la etapa de clasificación, y menos aún sin consentimiento previo del afectado pues no solo se trasgrede el acuerdo, sino también la normativa legal del C.P.A.C.A. Artículo 97.

9. Al respecto, la H. Corte Constitucional en sentencia T-112A/14 esgrime:

“Esta Corporación en numerosas oportunidades ha sentado jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”. Igualmente, se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.” (Subrayas fuera de texto)

Acto seguido, en la misma providencia se alude:

“(…) La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios

*axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, **así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes**. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.” (Subrayas fuera de texto)*

10. Se concluye de lo anterior que la Resolución No. 390 de 19 de diciembre de 2016 resulta violatoria de mi derecho fundamental al debido proceso, garantía de imparcialidad, confiabilidad y validez, por cuanto como lo señala el numeral 4 del artículo 164 de la ley 270 de 1996, ley estatutaria de la administración de justicia, y siendo una ley específica, determina que los concursos de mérito para poder acceder a la carrera judicial se deben de estipular en dos momentos, un primer momento de selección, el cual se agota con la presentación mínima de requisitos para poder aspirar a un cargo vacante así como la aplicación de las pruebas que con carácter eliminatorio se estipulen, y un segundo momento de clasificación mediante la cual a las personas que ya fueron seleccionadas en la etapa previa se les asigna un lugar de acuerdo a sus méritos en el Registro de Elegibles, acto seguido podrán continuar con el proceso, norma que respeta los principios y derechos fundamentales de la Constitución, dentro de los cuales se encuentra el debido proceso.

11. Teniendo en cuenta lo anterior es menester anotar en este momento que, el Consejo Superior de la Judicatura, con el artículo 2 (...) 12. **“EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** *La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del **proceso de selección**, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura de Risaralda mediante Resolución motivada determinará su exclusión del **proceso de Selección**”,* nos presenta la exclusión desde dos perspectivas; la primera que es la exclusión del proceso de selección por ausencia de requisitos mínimos, entendiendo que el proceso de selección para el caso en concreto culminó con la Resolución No. 0242 del 30 de diciembre de 2014, y un segundo caso de exclusión el cual se puede dar en cualquier momento del concurso siempre y cuando se compruebe fraude dentro del proceso.

Con todo esto, es claro que la resolución 390 del 19 de diciembre del año 2016, al momento de excluirme del Registro Seccional de Elegibles, está

violando de manera clara el debido proceso, por cuanto el proceso de selección se había agotado en su totalidad y la exclusión solo tendría lugar en caso de la comprobación de un fraude, así y teniendo en cuenta dicha resolución se está realizando una clara violación al debido proceso.

Como argumento de lo anterior la Corte Constitucional de Colombia en su sentencia C- 980 del año 2010, dice al respecto:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todo sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, con el fin de preservar las garantías – derechos y obligaciones – de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una sanción”.

III. PROCEDENCIA

1. E artículo 86 de la Constitución Política introdujo la ACCION DE TUTELA para que toda persona pueda:

“...reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

2. En el mismo sentido, la jurisprudencia constitucional ha señalado que, tratándose de actos administrativos, antes de acudir al mecanismo de protección constitucional se deben agotar las vías ordinarias, (Sentencia SU-339/11). Debe considerarse lo expuesto por la Corte constitucional en Sentencia T-604/13, **“Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales**

amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo". Así las cosas, la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho carecería de efectividad.

La acción de tutela constituye el único mecanismo con capacidad de amparar eficientemente los derechos de quienes resultan excluidos de un concurso de méritos y evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como quiera que garantiza su pronta y actual protección, lo que no ocurre con los medios ordinarios de defensa, puesto que dada la tardanza de esta clase de procesos, no logran salvaguardar los derechos vulnerados, en tanto que para cuando la controversia sea zanjada, el concurso meritocrático, ya habrá finalizado o como está por ocurrir en mi caso, las vacantes existentes ya serán provistas.

3. Además la presente tutela cumple con lo estipulado en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

IV. PRETENSIONES

1. MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

*"...(...)... Medidas provisionales para proteger un derecho. **Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que

se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

En virtud de la facultad otorgada al Juez Constitucional de conformidad con la norma antes transcrita y con el fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, solicito se ordene como **MEDIDA PROVISIONAL** la suspensión del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, específicamente en lo que respecta al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado, dado que ya se publicó el registro seccional de elegibles para el cargo al que aspiro, a continuación de lo cual, quienes están incluidos optarán para los cargos vacantes que deberá publicar el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño los cinco (5) primeros días de mayo del año en curso en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, causándome un perjuicio irremediable, pues **quedaré definitivamente excluido de la posibilidad de optar por un cargo.**

La Honorable Corte Constitucional ha determinado las características o requisitos que permiten verificar la configuración del perjuicio irremediable:

- a) **Que el perjuicio sea inminente, es decir, que está por suceder.** En el caso que someto a su consideración dicho perjuicio se consumará si el Consejo Seccional de la Judicatura publica las vacantes existentes en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa el próximo martes 2 de mayo del año en curso, ya que al no corregirse el yerro cometido me imposibilita optar por uno de los cargos vacantes.
- b) **Que las medidas que se requieran para conjurar dicho perjuicio sean urgentes.** Solo el juez de tutela al decretar la medida de suspensión provisional del concurso en lo que respecta al cargo de escribiente de juzgado municipal y equivalentes impedirá que el próximo martes, 2 de mayo se publiquen las vacantes del referido cargo, dado la proximidad de tiempo y necesidad de decretar esta medida hace evidente su urgencia.

- c) **El perjuicio debe ser grave, esto es, susceptible de generar un daño trascendente en el haber jurídico de una persona.** De no decretarse la medida de suspensión provisional y tutelarse los derechos fundamentales invocados, el perjuicio que se ocasiona es grave pues injustificadamente se me impide continuar en el concurso público de méritos después de haber superado todas las etapas del mismo y acceder a un cargo en carrera que me puede generar estabilidad laboral, para poder cubrir las necesidades básicas de mi familia, integrada por mi esposa y mi hijo de tan solo tres meses de nacido, quienes dependen económicamente de mi.
- d) **Exige una respuesta impostergable para asegurar la debida protección de los derechos comprometidos.** Como ya se analizó en precedencia, solo en virtud de la acción de tutela se logra un amparo real de los derechos invocados, pues acudir a las vías ordinarias establecidas por la ley hacen ilusoria la real y efectiva protección de los mismos, ya por el extenso trámite de las acciones contenciosas o por el vencimiento del registro de elegibles objeto de tutela.
2. En virtud de lo aquí expuesto y probado, Honorable Corporación, sírvase **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad en el acceso a cargos públicos y derecho al trabajo.
4. Dejar sin efectos la resolución 390 del 19 de diciembre de 2016 mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura decidió excluirme del concurso, así como los actos administrativos mediante los cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos frente al referido acto administrativo, y como consecuencia de ello se ordene estarse a lo dispuesto en la resolución No. 060 de marzo 31 de 2014 que decidió sobre la admisión al Concurso de Méritos con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos y su debida acreditación.
5. Toda vez que se acredita la presentación de los documentos aportados al momento de la inscripción, sírvase dejar sin efectos las resoluciones números **113 de 18 de marzo de 2016** y **CJRES16-640** de 3 de noviembre de 2016, proferidas por el Consejo Seccional de la Judicatura y la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la resolución 313 del 22 de diciembre del año 2015, y en su lugar se ordene a las autoridades adoptar una nueva decisión con base en la documentación aportada al

momento de la inscripción al concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, que a letra reza:

“Protección del derecho tutelado. Cuando la solicitud se dirija contra una acción de la autoridad el fallo que conceda la tutela tendrá por objeto garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, y volver al estado anterior a la violación, cuando fuere posible.”

6. Surtido lo anterior, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura reanudar las etapas subsiguientes del concurso público de méritos que correspondan para el cargo de escribiente de juzgado municipal y equivalentes nominado

V. PRUEBAS

1. ACUERDOS, RECURSOS Y RESOLUCIONES

- a) **Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Por medio del cual se convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de tribunales, juzgados y centros de servicios de los distintos distritos judiciales de Pasto y Mocoa.)
- b) **Resolución No. 060 de marzo 31 de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Por medio del cual se decide acerca de la admisión de los aspirantes al concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013)
- c) **Resolución No. 0242 del 30 de diciembre de 2014** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Por medio del cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales,

Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013)

- d) **Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013)
- e) **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015
- f) **Resolución No. 113 de 18 de marzo de 2016** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y concede el de apelación)
- g) **Resolución No. CJRES16-640** de 3 de noviembre de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. (Mediante la cual se resuelve el recurso de apelación)
- h) **Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Mediante la cual me excluyen del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado)
- i) **Recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra de la Resolución No. 390 del 19 de diciembre de 2016
- j) **Resolución CSJNAR17-30 del 28 de febrero de 2017** del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. (Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y concede el de apelación)
- k) **Resolución No. CJR17-93** del 21 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura. (Mediante la cual se resuelve el recurso de apelación)

2. SOPORTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS Y QUE SE APORTARON EN SU DEBIDO MOMENTO CON FECHAS PREVIAS A LA INSCRIPCION DEL CONCURSO.

- a) Diploma de bachiller emitido por el Colegio Militar Colombia.
- b) Certificación de egreso emitida por la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño fechada el 13 de junio de 2013 de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Nariño.
- c) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada "Contabilidad En Las Organizaciones" (60 horas).
- d) Certificado del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA de la acción de formación denominada "Caracterización Del Sector Financiero" (40 horas).
- e) Certificado emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que acredita la acción de formación "Factores para el éxito del comercio electrónico" con una duración de 40 horas.
- f) Constancia de fecha 25 de junio de 2013 expedida por la Coordinadora de Talento Humano (KAKTUS) Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, que acredita experiencia relacionada con las funciones del cargo, para el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 a la fecha de la impresión 25 de junio de 2013, para un periodo de cinco (5) años y un 1 mes.
- g) Auxiliar de Servicios Generales 5335-01 Registraduría Municipal Pasto en el periodo entre el 14 y el 21 de mayo de 2007. Por ocho (8) días. Y auxiliar Administrativo 5120-04 Delegación Departamental de Nariño – Registraduría Nacional, en el periodo comprendido entre el 17 de abril al 23 de junio de 2006. Por dos (2) meses y seis (6) días.

3. CERTIFICADO DE INSCRIPCION, DONDE CONSTA QUE NO DA FE EN LOS DOCUMENTOS APORTADOS

4. CONTRATO DE CONSULTORIA 090 DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUCITaura Y SUS ANEXOS

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, no haber presentado tutela en contra de la entidad accionada, por los mismos hechos.

VII. ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Al presente escrito se anexan dos copias de iguales características: una para el traslado y otra para el archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

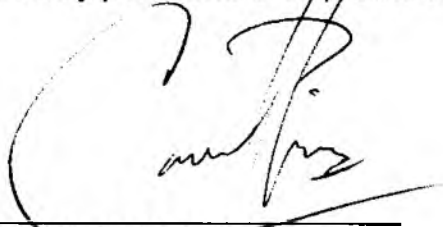
Me permito aportar mis datos para efectos de notificaciones.

Celular: 301 708 54 49

Correo electrónico: carvajal0985@hotmail.com

Dirección: calle 13 No. 20 – 48 centro.

Con la fe puesta en los inamovibles principios que rigen la administración de justicia y pendiente a su pronto actuar, atentamente,



DANIEL CARVAJAL PAZ

C.C. No. 1.085.246.085 de Pasto

ACUERDOS, RECURSOS Y RESOLUCIONES



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 0189
(28 de Noviembre de 2013)

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

2 . CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes.	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios

Hoja No. 3 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

		superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y tener dos (2) años de

Hoja No. 4 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

		experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes.	4	Título de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 5 Acuerdo No. por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.
- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13 de Diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, las Salas Administrativas del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

Hoja No. 7 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5. Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas.

Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Entratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Hoja No. 9 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.

Los concursantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor Publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. Fuera de este

Hoja No. 10 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevaran a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre

Hoja No. 11 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Sala. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

Contra los resultados no aprobatorios, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos.**

Hoja No. 12. Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Hoja No. 13 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Hoja No. 14 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. **Publicaciones. Hasta 30 puntos.**

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de Publicaciones se aplicaran para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ **Obras a calificar y escala.** Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.
2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.
3. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en Obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

Hoja No. 15 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios*

➤ **Obras que no se evaluarán. No serán objeto de evaluación:**

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

➤ **Criterios de calidad de la obra. La calificación consultará los siguientes criterios.**

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ **Calificación de obras con varios autores. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma;**

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ **Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue**

otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ Incorporación de obras a la Biblioteca. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento que en desarrollo del proceso de selección se requiera hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y Prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Nariño.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.

Hoja No. 17 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

B. OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el parágrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

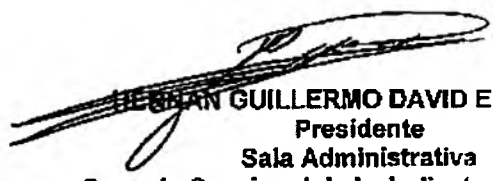
ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el Presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Hoja No. 19 Acuerdo No. _____ por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de dos mil trece (2013).



HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ

2
3
4





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 060
(Marzo 31 de 2014)

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No. 0189 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo del 2 al 6, del 9 al 13 y del 16 al 20 de diciembre del año 2013, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.com, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

"2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.*



Hoja No. 2 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

✓ *No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.*

✓ *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

✓ *No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).*

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Relator de Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes.	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Título Profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título Profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia

Hoja No. 3 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

		relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudio superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centro u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes	Nominando	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o equivalentes	4	Titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Titulo en educación media, acreditar conocimiento en técnicas de oficina y /o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener titulo en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficinas y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

Hoja No. 4 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sicología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitario en trabajo social, psicología, o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y medidas de seguridad	19	Título Profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y/o equivalentes	4	Título de Formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados Penales del Circuito especializados y/o equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgados de Ejecución de Penas y/o equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un(1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.

Hoja No. 5 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 26 de Noviembre de 2013"

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

***3.7. Causales de rechazo**

Serán causales de rechazo, entre otras:

3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.

3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.

3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

Hoja No. 6 Resolución de 060 del 31 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos..."

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, esta Sala procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en vía gubernativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de cédula los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 2°.- INADMITIR al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO

ARTÍCULO 3°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).


Hoja No. 7 Resolución de 060 de marzo de 2014. "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013"

ARTÍCULO 4°.- Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).



HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ

ANEXO 1: RESOLUCIÓN:

CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS

LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código del cargo	Cargo	Grado	Ciudad de presentación
NARIÑO	1073153737	DAZA GONZALEZ	CINDY TATIANA	241717	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1075220042	CUELLAR MONTENEGRO	YENIFER	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1077844061	JURADO PAZ	DIEGO FERNANDO	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	PASTO
NARIÑO	1081593304	CERON OJEDA	YIMY ELIZABETH	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1082746929	GÁLVEZ PORTILLA	MARIO ANDRÉS	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1083864430	ATAHUALPA PATIÑO	FEDERMAN	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	PASTO
NARIÑO	1084222338	ALEXANDRA	LAURA	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1084223544	MONTOYA MORENO	UNALDO ESTEBAN	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	PASTO
NARIÑO	1084224096	SANCHEZ CHAVES	RUBBER ALEJANDRO	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1084550488	MARTINEZ DELGADO	EVER ALFONSO	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1084551348	MARTINEZ ERAZO	ANNA SETH	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085244031	SOLARTE	MARIA STELLA	241726	Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	PASTO
NARIÑO	1085244193	BOLAÑOS PARRA	EVERTH DANIEL	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085244222	GALLEGO MONTENEGRO	TANIA	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085244238	CEVALLOS BURBANO	LEIDY JOHANA	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085244315	LLORENTE GUERRERO	MARIA NATHALY	241737	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	PASTO
NARIÑO	1085244750	MONTENEGRO MARTINEZ	MANUEL ANTONIO	241724	Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	PASTO
NARIÑO	1085244902	ENRIQUEZ ORTIZ	CLAUDIA FERNANDA	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245001	BASTIDAS SALAZAR	CHRISTIAN DARIO	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245034	SOLARTE BERNAL	HERNAN EMILIO	241721	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245301	MERA MARTINEZ	IVAN MAURICIO	241710	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	PASTO
NARIÑO	1085245470	CABRERA GUERRERO	DIANA LORENA	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245511	ALVAREZ PAZ	LUIS GUILLERMO	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245651	TRUJILLO BENAVIDES	DIANA CATALINA	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085245854	SOLARTE CHAVES	WILLIAM MAURICIO	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085246085	CARVAJAL PAZ	DANIEL ENRIQUE	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085246197	BASTIDAS NARVAEZ	VIVIANA ANDREA	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085246405	MONTENEGRO VASQUEZ	MARIA ISABEL	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085246650	RODRIGUEZ DORADO	MONICA ALEJANDRA	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247164	RODRIGUEZ RIASCOS	SILVANA LORENA	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247381	ORTEGAS PUERTAS	JHON ESTEBAN	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247456	MAIGUAL LUNA	NANCY JANETH	241721	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247481	VELA LEON	MARIO ANDRES	241737	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	PASTO
NARIÑO	1085247504	RIVERA MOLINA	OSCAR ORLANDO	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247658	PAREDES	CARLOS MANUEL	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247725	ORTEGA DAZA	JULIO ARMANDO	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	PASTO
NARIÑO	1085247916	RAMIREZ RUIZ	MARIO GABRIEL	241716	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	PASTO



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

RESOLUCION. 0242
(Diciembre 30 de 2014)

Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 161, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del de la misma fecha.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No 0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 060 del 31 de Marzo de 2014, modificada por las resoluciones 081 y 082 de 6 de mayo del mismo año, la Sala decidió acerca de la admisión de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el día 9 de noviembre de 2014.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño publica a continuación, en orden alfabético, los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Publicar en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades técnicas aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre de 2013, así:



Memorando Hoja No. 95

NARIÑO	1 085 246 085	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 246 197	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 246 405	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 246 650	241714	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente
NARIÑO	1 085 247 164	241716	Secretario de Juzgado de Municipal
NARIÑO	1 085 247 381	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 456	241721	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 481	241737	Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 504	241718	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 658	241719	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 725	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes
NARIÑO	1 085 247 916	241716	Secretario de Juzgado de Municipal
NARIÑO	1 085 248 088	241701	Relator de Tribunal y Equivalentes
NARIÑO	1 085 248 364	241716	Secretario de Juzgado de Municipal
NARIÑO	1 085 248 456	241704	Profesional Universitario Juzgados Administrativos
NARIÑO	1 085 248 516	241716	Secretario de Juzgado de Municipal
NARIÑO	1 085 248 596	241723	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

Calle 12 No. 7 - 65 - Conmutador -

Nominado	942.25	165.50	Si Aprobó	31841
Nominado	Ausente	Ausente		31842
Nominado	787.34		No Aprobó	31843
Nominado	617.99		No Aprobó	31844
Nominado	571.86		No Aprobó	31845
Nominado	754.87		No Aprobó	31846
Nominado	887.76	151.50	Si Aprobó	31847
6	601.93		No Aprobó	31848
Nominado	765.07		No Aprobó	31849
Nominado	798.16		No Aprobó	31850
Nominado	755.72		No Aprobó	31852
Nominado	823.22	154.50	Si Aprobó	31853
Nominado	906.42	165.50	Si Aprobó	31855
Nominado	866.94	140.00	Si Aprobó	31858
16	642.94		No Aprobó	31860
Nominado	Ausente	Ausente		31861
Nominado	705.97		No Aprobó	31862



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa


ARTÍCULO 2°.- En los términos del Numeral 5.1.1 del Artículo Segundo del Acuerdo No 0189 del 28 de Noviembre de 2013, quienes de conformidad con la relación de que trata el Artículo 1° de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos tanto en la prueba de aptitudes como en la prueba de conocimientos, continuarán en el concurso, en la etapa clasificatoria.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa y a título informativo publicarse en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO 4° - Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución, podrá interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, treinta (30) de Diciembre de dos mil catorce (2014)


HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN GUILLERMO DAVID ENRIQUEZ





Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
De Nariño

**Resolución No. 313
(22 de Diciembre de 2015)**

"Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE NARIÑO**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, 101, 162, 163, 164 y 165 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, de conforme con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 2 de Diciembre de 2015 y

CONSIDERANDO QUE,

Que, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PSAAA13-10001 del 7 de Octubre de 2013, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias,

Calle 19 No 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono 7238578 Fax 7238579
www.ramajudicial.gov.co



de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, Mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Por medio de la Resolución No. 0242 Diciembre 30 de 2014, esta Sala Administrativa, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, convocado mediante Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013

Que, publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integran el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que, para el efecto, el numeral 5.2 de la convocatoria establece que el resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante. La Etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:



1. Prueba de conocimientos, competencias, Aptitudes y/o Habilidades, hasta 600 puntos
2. Prueba Psicotécnica, hasta 200 puntos (Clasificatoria)
3. Experiencia Adicional y Docencia, hasta 100 puntos

4. Capacitación, hasta 70 puntos
5. Publicaciones, hasta 30 puntos

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300-600), establecida en el acuerdo de convocatoria para el factor pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es la siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva



prueba.

La Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No. CJCR15-14 de 29 de Octubre de 2015, remite la documentación aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimiento dentro del concurso de méritos y de igual forma la valoración realizada a los documentos aportados por los aspirantes por la Universidad Nacional de Colombia, para los factores de experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones.

Que, el numeral 7 del artículo segundo del Acuerdo No. 0189 del 28 de Noviembre 2013, en concordancia con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que concluida la etapa clasificatoria la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procederá a conformar el correspondiente Registro Seccional de Elegible, según orden descendiente de puntajes por cada uno de los cargos

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Publicar el registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No.0189 del 28 de Noviembre de 2013, el cual está integrado así:



CANTÓN	CÓDIGO DE CANTÓN	CANTÓN	ESCRIBIENTE DE CENTROS U OFICINAS DE SERVICIOS Y/O EQUIVALENTES	NOMINADO	837,24	355,86	162,50	100,00	20,00	0,00	838,36
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	837,24	355,86	162,50	100,00	20,00	0,00	838,36
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	898,00	447,00	153,00	25,06	0,00	0,00	825,06
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	812,94	319,41	185,00	100,00	40,00	0,00	824,41
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	825,09	337,84	151,50	100,00	5,00	0,00	594,14
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	881,54	382,31	156,50	27,11	5,00	0,00	590,92
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	812,94	319,41	156,50	46,67	0,00	0,00	524,58
NARIÑO	241722	241722	Escritor de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	837,24	355,86	160,50	0,00	0,00	0,00	516,36

Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes

CANTÓN	CÓDIGO DE CANTÓN	CANTÓN	CARGO	ESCRIBIENTE	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIA	CALEFACCIÓN	PUNTAJE PRUEBA DE COMPETENCIA	EXPERIENCIA PROFESIONAL	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
NARIÑO	59.312.445	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,28	513,44	168,50	100,00	50,00	0,00	831,94
NARIÑO	1.086.286.366	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	600,00	161,00	48,78	20,00	0,00	829,78
NARIÑO	87.088.371	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	992,04	588,06	168,50	31,72	35,00	0,00	821,28
NARIÑO	1.085.308.993	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	992,04	588,06	159,00	68,44	0,00	0,00	815,50
NARIÑO	37.087.791	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	967,16	550,74	162,50	43,28	55,00	0,00	810,52



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono 72
www.cenelectoral.gov.ec

NARIÑO	12.749.909	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	954.73	532.10	170.50	36.06	50.00	0.00	756.56
NARIÑO	79.904.356	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929.85	494.78	153.00	100.00	40.00	0.00	787.78
NARIÑO	37.087.063	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	964.73	532.10	169.00	50.78	30.00	0.00	781.87
NARIÑO	1.085.928.739	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	1000.00	600.00	162.50	2.22	5.00	0.00	769.72
NARIÑO	59.831.439	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929.85	494.78	162.50	59.33	40.00	0.00	756.11
NARIÑO	36.934.485	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929.85	494.78	155.50	100.00	5.00	0.00	755.28
NARIÑO	1.085.281.274	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	952.04	588.08	149.50	14.39	0.00	0.00	751.95
NARIÑO	5.340.770	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929.85	494.78	142.00	93.78	20.00	0.00	750.55
NARIÑO	27.398.929	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	917.41	478.12	153.00	100.00	15.00	0.00	744.12
NARIÑO	12.989.374	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	967.16	550.74	155.00	10.00	15.00	0.00	730.74
NARIÑO	12.748.771	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942.29	513.44	158.00	41.72	15.00	0.00	725.16
NARIÑO	1.085.286.010	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	967.16	550.74	152.50	16.00	5.00	0.00	724.24
NARIÑO	52.816.784	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929.85	494.78	156.00	24.22	45.00	0.00	720.05
NARIÑO	12.745.484	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	982.54	438.81	181.00	83.39	30.00	0.00	713.20
NARIÑO	27.309.548	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	904.98	457.47	153.00	95.06	0.00	0.00	705.53



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
www.tamjudicial.gov.co

NARIÑO	1 085 273 139	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,29	513,44	157,00	0,00	25,00	0,00	895,44
NARIÑO	1 085 287 013	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	882,54	438,81	142,00	78,22	30,00	0,00	689,03
NARIÑO	1 085 246 085	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,29	513,44	185,50	0,00	5,00	0,00	683,94
NARIÑO	1 085 280 185	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	904,98	457,47	160,50	35,22	30,00	0,00	843,19
NARIÑO	59 822 732	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	904,98	457,47	188,50	15,89	40,00	0,00	681,66
NARIÑO	87 102 343	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	887,66	401,49	142,50	75,83	60,00	0,00	679,82
NARIÑO	1 085 245 651	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	887,66	401,49	189,50	37,17	65,00	0,00	673,16
NARIÑO	37 085 328	241723	Municipal y/o Equivalentes	Nominado	887,66	401,49	154,50	82,06	35,00	0,00	973,05
NARIÑO	1 085 288 638	241723	Municipal y/o Equivalentes	Nominado	504,98	457,47	185,50	41,28	0,00	0,00	66-25
NARIÑO	59 801 846	241723	Municipal y/o Equivalentes	Nominado	880,16	420,15	153,00	40,60	50,00	0,00	693,16
NARIÑO	1 085 284 819	241723	Municipal y/o Equivalentes	Nominado	929,65	494,78	163,50	3,33	0,00	0,00	661,61
NARIÑO	1 085 308 177	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	942,29	513,44	147,50	0,00	0,00	0,00	850,94
NARIÑO	30 728 460		Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	542,79	364,19	170,00	100,00	20,00	0,00	654,19
NARIÑO	59 831 214	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	867,66	401,49	148,50	100,00	0,00	0,00	647,99
NARIÑO	27 096 877	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	542,79	364,19	151,00	100,00	30,00	0,00	645,19



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72

www.cramjudicial.gov.co

MARIÑO	1 085 271 110	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	842.79	413.44	157.00	0.00	25.00	0.00	455.44
MARIÑO	1 085 267 813	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	892.54	438.81	142.00	76.22	30.00	0.00	899.02
MARIÑO	1 085 246 085	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	842.28	513.44	185.50	0.00	5.00	0.00	883.94
MARIÑO	1 085 260 185	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	904.98	457.47	160.50	35.22	30.00	0.00	963.19
MARIÑO	59 822 732	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	904.98	457.47	168.50	15.89	40.00	0.00	881.85
MARIÑO	87 182 343	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	867.66	413.44	142.00	76.13	30.00	0.00	879.82
MARIÑO	1 085 245 651	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	887.86	401.49	188.50	37.17	65.00	0.00	873.16
MARIÑO	37 086 328	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	887.86	401.49	154.50	82.06	35.00	0.00	873.05
MARIÑO	1 085 288 638	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	904.98	457.47	185.50	41.26	0.00	0.00	863.25
MARIÑO	59 801 848	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	880.10	420.15	153.00	40.00	50.00	0.00	883.15
MARIÑO	1 085 264 819	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	928.85	494.78	163.50	3.33	0.00	0.00	881.81
MARIÑO	1 085 305 177	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	942.29	513.44	147.50	0.00	0.00	0.00	880.84
MARIÑO	30 728 460		Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	842.79	384.19	170.00	100.00	20.00	0.00	854.19
MARIÑO	59 831 214	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	887.86	401.49	148.50	100.00	0.00	0.00	847.99
MARIÑO	27 088 877	241723	Escritor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	842.79	384.19	151.00	100.00	30.00	0.00	845.19



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
www.tribunajudicial.gov.ec

MARIÑO	98 354 533	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	145,50	31,50	50,00	0,00	591,19
MARIÑO	1 085 265 480	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817,91	328,87	158,50	100,00	0,00	0,00	583,37
MARIÑO	87 453 723	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805,47	308,21	153,00	89,06	30,00	0,00	560,26
MARIÑO	78 698 625	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805,47	308,21	161,00	100,00	10,00	0,00	579,21
MARIÑO	1 085 266 645	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	867,66	401,49	151,50	16,06	10,00	0,00	579,05
MARIÑO	18 130 878	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	161,50	19,61	30,00	0,00	575,30
MARIÑO	1 085 254 744	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	382,83	158,00	1,22	30,00	0,00	572,05
MARIÑO	1 085 263 420	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	382,83	165,00	2,89	20,00	0,00	570,72
MARIÑO	1 085 288 877	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	830,35	348,83	148,50	46,87	25,00	0,00	565,89
MARIÑO	50 810 441	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	830,35	348,83	145,50	21,44	50,00	0,00	561,19
MARIÑO	36 951 349	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	149,50	11,56	30,00	0,00	565,24
MARIÑO	1 085 288 591	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	164,00	28,67	0,00	0,00	554,85
MARIÑO	1 085 257 296	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	382,83	159,00	10,00	0,00	0,00	561,83
MARIÑO	1 085 359 258	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	159,00	31,31	0,00	0,00	561,52
MARIÑO	1 085 508 486	241723	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	382,83	141,50	26,89	0,00	0,00	451,22



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono 72
www.mariño.gob.ec

MARIÑO	1.085.295.895	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	152,83	152,50	2,85	5,00	0,00	349,22
MARIÑO	1.085.280.808	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	364,19	151,00	29,11	0,00	0,00	544,30
MARIÑO	59.802.363	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817,91	326,87	150,50	20,00	45,00	0,00	642,37
MARIÑO	1.085.284.253	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	830,35	345,53	155,50	30,72	10,00	0,00	541,75
MARIÑO	41.108.394	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817,91	326,87	140,50	48,87	5,00	0,00	641,20
MARIÑO	1.086.299.705	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	354,19	149,00	7,89	20,00	0,00	541,07
MARIÑO	1.085.289.483	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	354,19	139,00	38,44	0,00	0,00	539,83
MARIÑO	1.085.906.233	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	855,22	382,83	140,50	0,00	15,00	0,00	538,33
MARIÑO	36.754.428	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817,91	326,87	159,50	19,67	30,00	0,00	538,02
MARIÑO	27.080.004	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805,47	308,21	150,50	37,22	30,00	0,00	535,83
MARIÑO	59.834.352	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	817,91	326,87	150,50	57,22	0,00	0,00	534,99
MARIÑO	59.818.634	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805,47	308,21	142,00	30,00	50,00	0,00	530,21
MARIÑO	1.086.548.064	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	830,35	345,53	154,00	12,83	0,00	0,00	512,36
MARIÑO	30.746.425	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	805,47	308,21	156,50	37,26	5,00	0,00	508,96
MARIÑO	1.085.271.533	241723	Escritorio de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	830,35	345,53	153,50	0,00	5,00	0,00	504,03



Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 72
www.demajudicial.gub.ve